

0000001

2013 AÑO	21 PROVINCIA	06 CANTÓN	01 NOTARIA	P002130 SECUENCIAL
-------------	-----------------	--------------	---------------	-----------------------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A.**



**OTORGANTES: LOS SEÑORES SERVULO ISAÍAS MONAR CAMACHO Y  
ROSA SARANGO QUEZADA**

**CUANTÍA: USD. 800,00**

En la ciudad de Cascales, cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, hoy primero de noviembre del año dos mil trece, ante mi doctor Carlos Bastidas Peñafiel, Notario Público de Cascales, comparecen los señores **SERVULO ISAÍAS MONAR CAMACHO Y ROSA SARANGO QUEZADA**, por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto doy fe. Me entregaron una minuta de constitución de compañía, cuyo tenor literalmente transcrito es como sigue:

Señor Notario: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Servulo Isaiás Monar Camacho, y, Rosa Sarango Quezada, por sus propios y personales derechos,

de Lago Agrio y en la ciudad de Loja, respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACION JEREBYSE S.A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:** La compañía se denominará **SERVICIOS DE COMUNICACION JEREBYSE S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) Prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales y televisivos ya fuere en forma independiente como conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, educativos, culturales, informativos, y artísticos; d) Comercialización y publicidad en forma independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión que tengan relación y sean necesarios para cumplir

0000002

presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales  
extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales  
sobre la materia; g) Participación en actividades de  
radiodifusión, televisión, prensa y complementarios,  
Actividades de producción y filmación en general;  
Integración, representación y coordinación de programas  
radiales con radiodifusores o medios de comunicación con otros  
países; j) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluidos  
audio y video por suscripción; k) En general la compañía podrá  
realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes  
ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y  
convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar  
actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como  
mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas  
naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su  
objeto social. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL  
SUSCRITO:** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la  
compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00)  
acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada  
una (USD.1,00), de valor nominal cada una, numeradas del uno al  
ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante  
aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración  
de capital. Adicionalmente, todo aumento de capital, como su  
respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo  
determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho  
preferente para suscribir los aumentos de capital que se  
acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

**ARTICULO CUARTO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO**

**SEXTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos;
- b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración;
- c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización;
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales;
- e) Resolver sobre la amortización de acciones;
- f) Decidir sobre el aumento o

disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE**

**JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse

de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a) **Convocatoria.-** Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) **Quórum.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) **Quórum especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria **d) Mayoría.**- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS:** **a) Dirección.**- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. **b) Actas.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. **ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

No requerirá ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la

Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar

los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.

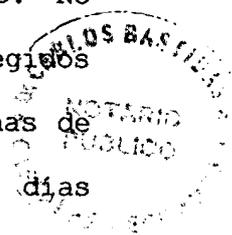
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**COMISARIOS:** a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de



Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley.



Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA:**

La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- UTILIDADES:**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un



liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 800,00) del capital, se suscriben y se pagan en su totalidad. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

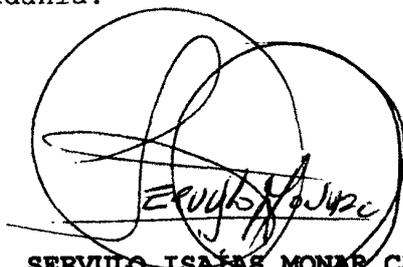
No.	Accionista	Número de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
1	Servulo Isaias Monar Camacho	1712156973	760	760	95%
2	Rosa Sarango Quezada	1102643143	40	40	5%
<b>TOTAL</b>			<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los accionistas y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Los accionistas y representantes legales de la presente compañía, declaran que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 112 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento publico. F. Abog. Pedro Samuel López Banegas. Mat.

0000007

17-2007-571-C.A.Q. Hasta aquí la minuta que los comparecientes lo afirman, y ratifican la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, por lo que los comparecientes se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.



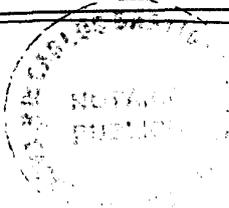
**SERVULO ISAIAS MONAR CAMACHO**  
C.C. 171215697-3  
**COMPARECIENTE**



**ROSA SARANGO QUEZADA**  
C.C. 110264314-3  
**COMPARECIENTE**



**DOCTOR CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL**  
**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CASCALES**



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta **TERCERA COPIA** certificada, en la ciudad y fecha antes señalada. Doy fe.



Dr. Carlos Bastidas Peñafiel  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CASCALES



C

0000008



Lago Agrio, 15 DE OCTUBRE 2013

Sres .  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad . -



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SERVICIOS DE COMUNICACION JEREBYSE S.A" por un valor de USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
SERVULO ISAIAS MONAR CAMACHO	USD	760,00
ROSA SARANGO QUEZADA	USD	40,00
	-----	
<b>TOTAL</b>	<b>USD</b>	<b>800,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

**KARINA VICUÑA**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
**LAGO AGRIO**

Lago Agrio, 15 DE OCTUBRE 2013

**EN BLANCO**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**  
SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO Y INDUSTRIA  
Ciudad

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "SERVIDORAS MÓDULO DE COMERCIO Y INDUSTRIA" por un valor de USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLÁRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CANTIDAD	VALOR PAGO
ROSA SARAÑO QUEVEDA	100	100.00
SERVIDORAS MÓDULO DE COMERCIO Y INDUSTRIA	700	700.00
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800.00</b>

El valor correspondiente a este certificado se deposita a disposición de las administradoras de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debidamente constituida y habiendo sido presentada al Banco el documento debidamente suscrito y convalidado o certificado por el organismo correspondiente que acredite que el monto de la inversión ha sido depositado en el nombre de la Compañía de Integración de Capital. Si la referida Compañía no logra constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital se reintegrará al (los) depositante (s) de acuerdo a la disposición original de este certificado.

**EN BLANCO**

**BANCO DE GUAYABITO**  
KARINE VICINA  
LAGO AGRIO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7561404  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0104977012 samuel lopez PEDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/10/2013



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SERVICIOS DE COMUNICACION JEREBYSE S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7561404

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2013 11:53:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3JDN6W a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

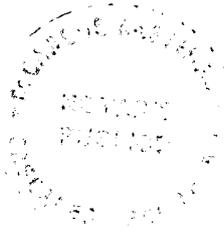
0000010



CIUDADANIA 17121567-7  
 MONAR CAMACHO SERVULO IBAIAS  
 BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA/CHAPALCUTO/  
 16 JUNIO 1971  
 004- 0158 00130 M  
 BOLIVAR-CHIMBO  
 MAGDALENA/CHAPALCUTO/ 1971

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444  
 CASADO DIANA ELIZABETH RAMON SARANGO  
 PRINCIPAL EMPLEADO  
 HERBERTO SERAFIN MONAR IBAIAS  
 BLANCA CORINA CAMACHO  
 LAGO ABBDO 19/11/2006  
 18/11/2000  
 0429348

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 INSTITUCION AUTONOMA DE CONTROL Y FISCALIZACION  
 047  
 047-0019 171215673  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MONAR CAMACHO SERVULO IBAIAS  
 SUCEDEOS PROPIEDAD LAGO ABBDO CIRCUNSCRIPCIÓN NUEVA LOJA 0 NUEVA LOJA ZONA  
 CANTÓN PEREGRINA  
 (1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

Ciudadanía No. **110264314-3**

**SARANGO QUEZADA ROSA**  
 LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

04 MARZO 1967

601-1 0160 00174 F

LOJA/CALVAS  
 CARIAMANGA 1967

*Rosa Sarango Quezada*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13331182

CASADO **JOSE VICENTE MORENO YEBEZ**  
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

**JOSE CELSO SARANGO CUENCA**  
**MARIANA DE JESUS QUEZADA**  
 BOTTU

08/08/2005

08/08/2017

RON 1552402

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE APTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**024**  
**024 - 0027** **1102643143**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**SARANGO QUEZADA ROSA**

LOJA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 CALVAS CARIAMANGA

CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDERACIÓN



N. 010497701-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
QUALACEO  
QUALACEO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-08-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ PEDRO MARCELO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BANEGAS LAURA JUDITH  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-10-15  
FECHA DE EXPIRACION  
2023-10-15

644454444

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
TITULAR DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 17 de Febrero del 2013

010497701-2 030 - 0019

LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL

AZUAY QUALACEO

QUALACEO

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00601

03542511 15/10/2013 9 26 07

3542511

IMP 1000 00

0000013



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

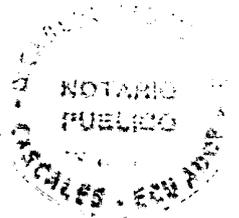
**Ab. Esp. PEDRO SAMUEL LÓPEZ BANGAS**

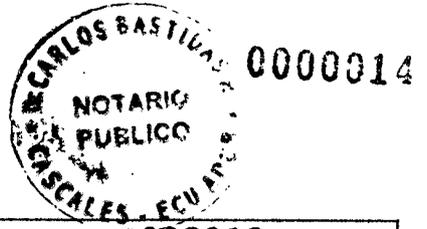
Matrícula No: 17-2007-671  
Cédula No: 0104977012  
Fecha de inscripción: 28/01/2013  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: A+



*Pedro Samuel López*

Firma

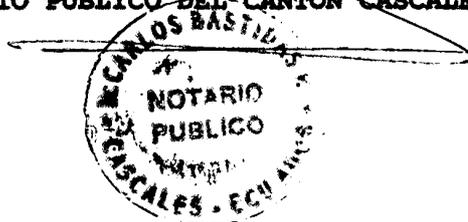




2013 AÑO	21 PROVINCIA	06 CANTÓN	01 NOTARIA	P002212 SECUENCIAL
-------------	-----------------	--------------	---------------	-----------------------

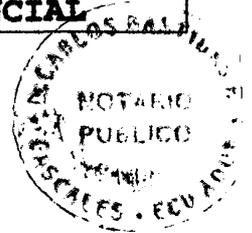
**RAZON DE PROTOCOLIZACION.-** En la Ciudad de Cascales, Cantón Cascales, Provincia de Sucumbíos, hoy Veinte de Noviembre del dos mil trece, ante mi, Doctor Carlos Bastidas Peñafiel, Notario Público del Cantón Cascales, a petición de los señores **SERVULO ISAIÁS MONAR CAMACHO Y ROSA SARANGO QUEZADA**, con cédulas de ciudadanía Nros. 171215697-3 Y 110264314-3, respectivamente, y habiéndose dado cumplimiento con los preceptos legales del caso **PROTOCOLIZO LA RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.Q.13.005616, OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS A CARGO DEL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS; EN DONDE RESUELVE APROBAR EN EL ARTÍCULO PRIMERO LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A, ESCRITURA QUE FUE REALIZADA EN LA PARROQUIA EL DORADO DE CASCALES, CANTÓN CASCALES, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, A CARGO DEL DOCTOR CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL, NOTARIO DEL CANTÓN ANTES NENCIONADO, EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2013, que antecede, todo en catorce fojas útiles, para los fines legales consiguientes, doy fe.**

**DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CASCALES**



0000017

2013 AÑO	21 PROVINCIA	06 CANTÓN	01 NOTARIA	P002213 SECUENCIAL
-------------	-----------------	--------------	---------------	-----------------------



**MARGINACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A.**

En la Ciudad de Cascales, Cantón Cascales, Provincia de  
Sucumbios, hoy Veinte de Noviembre del año dos mil trece, Doctor  
Carlos Bastidas Peñafiel, Notario Público del cantón Cascales,  
margina para los fines legales consiguientes la Escritura de  
**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A.**,  
cuyos otorgantes son **LOS SEÑORES SERVULO ISAIÁS MONAR CAMACHO Y  
ROSA SARANGO QUEZADA**. Doy fe.



  
**DR. CARLOS BASTIDAS PEÑAFIEL**  
**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CASCALES**





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN LAGO AGRIO



0000018

**CERTIFICO:**

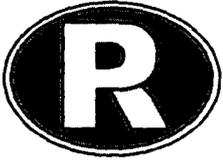
Hoy en el Tomo: **DOCE**, folio: Cuatrocientos setenta y tres, bajo el número: Cuatro mil setecientos setenta y tres, queda inscrita la Resolución Nro. **SC.IJ.DJC.Q.13.005616** dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, el quince de noviembre de dos mil trece.

Nueva Loja, 26 de noviembre de 2013

Dr. Bayron Saritama Torres  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**



Elaborado por: Rocío Elizalde  
Factura 990  
Hora: 11H38



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN LAGO AGRIO



0000019

**CERTIFICO:**

Hoy en el Repertorio Nro. Seis mil cuarenta y tres, Tomo: **DOCE**, folio: Cuatrocientos setenta y dos, bajo el número: Cuatro mil setecientos setenta y dos queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN JEREBYSE S.A**, aprobada mediante Resolución Nro. **SC.IJ.DJC.Q.13.005616** dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, el quince de noviembre de dos mil trece.

Nueva Loja, 26 de noviembre de 2013

  
Dr. Bayron Saritama Torres  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**



Elaborado por: Rocío Elizalde  
Factura 990  
Hora: 11H38

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

039960

Quito, 11 DIC 2013

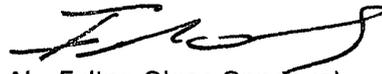
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE COMUNICACION JEREBYSE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO